MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N°0019-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 08 de Enero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N°002014-2016/MPS y el Acto de Fiscolización N°814-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 10.08.16; por las que se le Sanciona a la administroda **Sra. Aura Elena Barreto Sosa, identificada con DNI N°03691604, propietaria del establecimiento denominado COFFE- CAFETIN- SNAK "AURA"** con la multa con **Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 40% de la UIT;** además de la Resolución Gerencial N°1709-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 21.09.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°1861-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 16.10.17, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°036-2016/MPS-SGCM-UFIM-r.e.l de fecha 12.08.2016; el Informe N°01270-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 15.08.16; el Informe N°1465-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 31.08.2016; el Informe N°1971-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 12.09.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatario y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productas y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto par el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°814-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 10.08.2016; por la que se constata que la administrada **Sra. Aura Elena Barreto Sosa, identificada con DNI N°03691604, propietaria del establecimiento denominado COFFE- CAFETIN- SNAK "AURA"**, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 40% de UIT **"POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES".**

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sancianes Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES"** imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°814-2016/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°002014-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento **denominado COFFE- CAFETIN- SNAK "AURA", de propiedad de la Sra. Aura Elena Barreto Sosa, identificada**

con DNI N°03691604, o realizar sus labores rutinarias, siendo atendidos por la propietaria quien al solicitarle la documentación del local mostró la Licencia de Funcionomiento y un Certificado de Fumigación vencida y al solicitarle el certificado de Seguridad en Edificacianes, manifestó que si contobo con dicho documento, sin embargo no mastró ninguna documentación de trámite o de que la tenga.

Que, mediante ticket de expediente **N°034497 de fecha 31.10.2017**, la odministrada presento descargo en donde alega que con fecha 17.10.2017, ho podido realizar los requerimientos solicitadas por lo autoridad Municipal, donde odjunta una copio del Certificado de Inspección Técnico de Seguridad en Edificociones.

Cabe precisar que de la revisión del expediente **N°034497 de fecha 31.10.2017**, se concluye que si bien es cierto, lo materialización de lo comisión de la Infracción se dio ol momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el ortículo 230° numerol 4) de la Ley del Procedimiento Administrotivo General, el cual establece:

> ***Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.***
> *La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*
> ***4. Tipicidad.-*** *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificor las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo posible de subsanación.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipol; y de acuerdo a las facultodes canferidos o esta Gerencio, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordoncia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señolar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002014-2016/MPS de fecha 10.08.2016 a la administrada Sra. Aura Elena Barreto Sosa, identificada con DNI N°03691604, propietaria del establecimiento denominado COFFE- CAFETIN- SNAK "AURA" con el Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 40% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N°002014-2016/MPS de fecha 10.08.2016; ascendiente al 40% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.**

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.**

ARTÍCULO CUARTO: **CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Champagnat N°407- Sullana.**
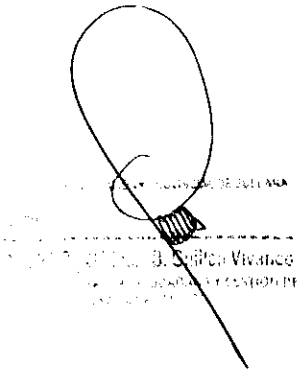
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.